



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 30 de octubre de 2009

N° 26400

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 169
(De jueves 29 de octubre de 2009)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL SUPERINTENDENTE DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 139-08
(De viernes 23 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE QUINIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B./525.00) AL ASESOR DE INVERSIÓN CANADIAN INTERNATIONAL INVESTMENT CORP. POR LA MORA DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES AUDITADOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 189-09
(De viernes 19 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A ROBERTO EDUARDO ROJAS BERBEY, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-758-1244".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Opinión de Oficio N° 4-2009
(De viernes 19 de junio de 2009)

"POR LA CUAL LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, EMITE DE OFICIO SU POSICIÓN ADMINISTRATIVA CON RESPECTO AL ALCANCE Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS NO. 34 Y 35 DEL ACUERDO 2-2004, DE 30 DE ABRIL DE 2004, SOBRE CASAS DE VALORES Y ASESORES DE INVERSIÓN; ESPECÍFICAMENTE EN EL TEMA RELACIONADO A LA LICENCIA Y CONTRATACIÓN DE EJECUTIVOS PRINCIPALES".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 190-09
(De viernes 19 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A DIEGO OSCAR DELMAS CORONEL, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. E-8-85939".

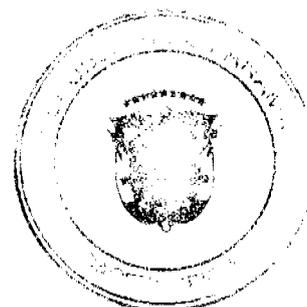
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 199-09
(De miércoles 24 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A JUAN PABLO ROSERO ROMAN, CON PASAPORTE CC-98399388".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 158-09
(De miércoles 27 de mayo de 2009)



"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A LA SOCIEDAD AVAM INVESTMENT MANAGERS, INC"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 159-09
(De miércoles 27 de mayo de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A NANCY ESAYAG ABADI CON PASAPORTE VENEZOLANO C1366994"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 160-09
(De miércoles 27 de mayo de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ANALISTA A NANCY ESAYAG ABADI CON PASAPORTE VENEZOLANO C1366994"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 162-09
(De miércoles 27 de mayo de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA RESOLUCIÓN NO. CNV-270-2005 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE PATRICK MC CARRAN ABRAHAM, A FIN DE CORREGIR EL NÚMERO DE CÉDULA"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 163-09
(De miércoles 27 de mayo de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A TATHIANA MONIQUE GALLARDO ALVARADO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.8-413-506"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 164-09
(De miércoles 27 de mayo de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A SARINA LINETT DOMINGOS DONADO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-783-706"

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DECRETO EJECUTIVO No. *119*
 (de *29* de *Octubre* de 2009)

Por el cual se nombra al Superintendente de Bancos de la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008 "Que modifica el Decreto Ley 9 de 1998, por el cual se reforma el Régimen Bancario y se crea la Superintendencia de Bancos" señala que dicho organismo autónomo tendrá un Superintendente nombrado por el Órgano Ejecutivo.

Que de igual manera, indica la respectiva disposición legal que dicho nombramiento no estará sujeto a la ratificación de la Asamblea Nacional que establece la Ley 3 de 1987.

Que el artículo 18 del citado Decreto Ley establece que el Superintendente será el representante legal de la Superintendencia y tendrá a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias de esta. Fungirá como funcionario público de tiempo completo y será remunerado con un sueldo, de conformidad con lo que al efecto disponga el Órgano Ejecutivo. El período del cargo del Superintendente será de cinco años, prorrogable por una sola vez.

Que mediante Decreto Ejecutivo 154 de 7 de agosto de 2006, el Órgano Ejecutivo nombró al señor OLEGARIO BARRELIER CHIARI, como Superintendente de la Superintendencia de Bancos, por el resto del periodo, en reemplazo de la licenciada DELIA CARDENAS.

Que el señor OLEGARIO BARRELIER ha presentado su cargo a disposición, para lo cual el Presidente de la República ha aceptado tal condición, en consecuencia este Órgano del Estado debe efectuar el nombramiento correspondiente.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Nómbrase al señor ALBERTO DIAMOND RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal No. 8-129-756, como Superintendente de la Superintendencia de Bancos con un salario de B/6,500.00 mensuales (Partida 3.10.0.1.001.01.00.001) y gastos de representación por B/3,500.00 mensuales (Partida 3.10.0.1.001.01.00.030), Posición 001.

ARTÍCULO 2: El presente nombramiento comenzará a regir a partir del 2 de noviembre del año en curso.

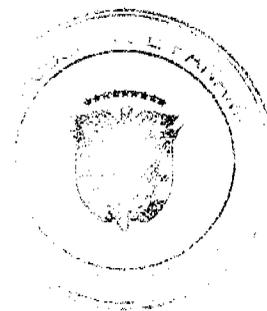
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *29* del mes de *Octubre* dos mil nueve (2009).

[Firma]
 RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República

[Firma]
 ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
 Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
 RESOLUCIÓN CNV No.139-08



De 23 de mayo de 2008

La Comisión Nacional de Valores,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000; y el Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo del 2000, y sus modificaciones, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005, establece criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores.

Que de conformidad con el Artículo 2 del citado Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- 1 . Con amonestación durante los primeros cinco (5) días hábiles de mora.
- 2 . Con Multa de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.75.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- 3 . Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes quince (15) días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Asesor de Inversiones **CANADIAN INTERNATIONAL INVESTMENT CORP.** presentó sus Estados Financieros Anuales Auditados correspondientes al 31 de diciembre de 2007, el día 16 de abril de 2008, es decir, con doce días (12) hábiles de mora.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No.8 de 2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios le solicitó mediante correo electrónico el día 10 de abril de 2008, al Ejecutivo Principal del Asesor de Inversión explicaciones sobre la mora en la remisión de dicho documento a la Comisión.

Que el Asesor de Inversiones dio respuesta a las explicaciones solicitadas mediante nota fechada 11 de abril de 2008 y recibida en esta Comisión el 16 de abril de 2008 lo siguiente:

"..... nuestra demora se debió a que la Contadora de la Compañía, estuvo fuera de la provincia por varios meses, por quebrantos de salud y fue imposible lograr conseguir información, ya que sus oficinas estaban cerradas y es quien mantiene los registros contables de la misma..."

Que habiéndose dado la oportunidad al Asesor de Inversiones de ser previamente oída, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Comisión considera que las explicaciones presentadas no cumplen con las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 2 del Acuerdo 8-2005; por lo tanto dichas explicaciones no tienen la virtud de justificar haber presentado en mora los Estados Financieros Auditados correspondientes al 31 de diciembre de 2007.

Que si bien los Estados Financieros Anuales Auditados se entregaron con doce (12) días hábiles de mora; en base a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2 del Acuerdo No. 8-2005 se le computa siete (7) días hábiles para la multa a razón de setenta y cinco balboas (B/.75.00) por día se le aplica la sanción correspondiente.

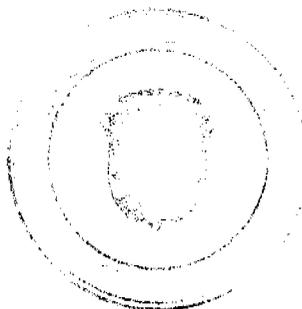
Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediario de Valores según informe de fecha 8 de mayo de 2008 que reposan en el expediente,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Imponer Multa de QUINIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/.525.00) al Asesor de Inversión **CANADIAN INTERNATIONAL INVESTMENT CORP.** por la mora de siete (7) días hábiles en la presentación de sus Estados Financieros Anuales Auditados correspondientes al 31 de diciembre de 2007.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo del 2000 y sus modificaciones; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.



Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rosaura González Marcos

Comisionada Presidente, a.i.

Doris D. de Núñez

Comisionada Vicepresidente, a. i.

Elizabeth De Puy

Comisionada, a.i

REPUBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 189-09

(19 de junio de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivo Principal;

Que el Título III, Capítulo IV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivo Principal en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal deberá aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, establece el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principal y analistas;

Que **Roberto Eduardo Rojas Berbey**, presentó el examen general básico el 29 de agosto de 2008, Licencia de Corredor de Valores, autorizada mediante Resolución CNV-41-09 de 6 de febrero de 2009; y el examen complementario el día 20 de marzo de 2009, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal, los cuales fueron aprobados satisfactoriamente;

Que el día 28 de mayo de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

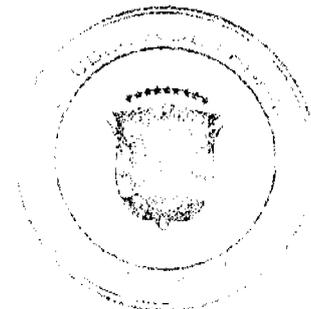
Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe de fecha 4 de junio de 2009;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Roberto Eduardo Rojas Berbey** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal a Roberto Eduardo Rojas Berbey**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-758-1244.

SEGUNDO: INFORMAR a Roberto Eduardo Rojas Berbey, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 205 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivo Principal.



Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
OPINIÓN DE OFICIO No. 04 -2009

(De 19 de junio de 2009)

Tema: La Comisión Nacional de Valores en ejercicio de las facultades que le atribuye el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 (en adelante el "Decreto Ley"), en específico el artículo No. 10, emite de oficio su posición administrativa con respecto al alcance y aplicación de los Artículos No. 34 y 35 del Acuerdo 2-2004, de 30 de abril de 2004, por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 sobre Casas de Valores y Asesores de inversión; específicamente en el tema relacionado a la licencia y contratación de ejecutivos principales.

Los artículos 34 y 35 del Acuerdo 2-2004 expresan lo siguiente:

Artículo 34 (Licencia obligatoria):

Sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivo Principal, de corredor de valores o de analista en la República de Panamá las personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión.

Artículo 35 (Contratación de ejecutivos principales):



Todos los Ejecutivos Principales serán personas de reconocida honorabilidad empresarial o profesional, debiendo poseer conocimientos y experiencia adecuados en materias relacionadas con el mercado valores o bancario para ejercer sus funciones.

Las Casas de Valores y los Asesores de Inversiones no contratarán ni nombrarán como Ejecutivo Principal, en la República de Panamá, a una persona que no tuviese la licencia correspondiente otorgada por la Comisión.

Las Casas de Valores y los Asesores de Inversión deberán notificar a la Comisión la fecha de inicio, con una antelación de quince (15) días calendario, y la de terminación, con la misma antelación, salvo que no sea posible, en el cargo de cada persona que se desempeñe como uno de sus Ejecutivos Principales.

En caso de que se produzca el cese de un Ejecutivo Principal de una Casa de Valores o de un Asesor de Inversiones que por la naturaleza de su cargo, deba ser reemplazado, la Casa de Valores o el Asesor de Inversiones de que se trate deberá nombrar inmediatamente a otra persona con una licencia otorgada por la Comisión para que la sustituya temporalmente en sus funciones, y que podrá ejercer tales funciones hasta por un plazo de tres (3) meses.

Posición Administrativa:

La Comisión Nacional de valores ha venido observando como práctica habitual de algunas personas que ostentan la licencia de Ejecutivo Principal, que laboran bajo el amparo de dicha licencia en varias entidades, por ejemplo en dos diferentes entidades como Oficial de Cumplimiento y en cuantas otras como sean requeridos con funciones de ejecutivos principales. Lo anterior, bajo una misma licencia en este caso, la de Ejecutivo Principal.

Argumentan que el Acuerdo 9-01 de 6 de agosto de 2001 "Por el cual la Comisión Nacional de Valores adopta el Reglamento mediante el cual se establece el rol y las funciones de los Oficiales de Cumplimiento de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley No. 1 de 1999" en su artículo 6 sobre la contratación del Oficial de Cumplimiento, establece: Aquella persona que sea contratada como Oficial de Cumplimiento no podrá ejercer las funciones propias de dicho cargo en más de dos entidades u organizaciones. Que dicha norma se refiere únicamente y exclusivamente a las personas contratadas como oficiales de cumplimiento y no a quien ostente la licencia de Ejecutivo Principal.

Comprendemos las diferentes interpretaciones que puedan darse de la lectura de las normas. En especial, atención al hecho que los artículos 34 y 35 del Acuerdo No. 2-04 sobre la licencia y contratación de ejecutivos principales no señala expresamente que las personas que ostentan dicha licencia no podrán ejercer funciones propias a la licencia en más de dos entidades u organizaciones, situación que bien regula el mencionado artículo 6 del Acuerdo 9-01 (que desarrolla las normas aplicables al ejercicio del cargo de Oficial de Cumplimiento).

Es por lo anterior, que ésta entidad considera responsable y prudente emitir la presente opinión, precisamente en estos momentos de crisis financiera mundial en donde se han dado precedentes de falta de regulación y supervisión; en cuanto al alcance que tiene una persona natural con responsabilidades claves de Ejecutivo Principal en relación a su contratación en varias entidades.

En este sentido el artículo 1 del Decreto Ley No. 1 de 1999 define al Ejecutivo Principal de la siguiente manera:

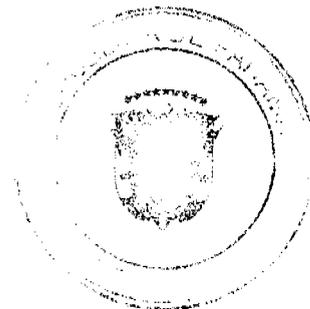
Ejecutivo Principal es todo ejecutivo o empleado de una casa de valores, de un asesor de inversiones, de un administrador de inversiones o de una organización autorregulada que tenga responsabilidades claves sobre el negocio, la administración, las operaciones, la contabilidad, las finanzas o la fiscalización de las operaciones o de los empleados de dicha casa de valores, de dicho asesor de inversiones, de dicho administrador de inversiones o de dicha organización autorregulada. La Comisión identificará mediante acuerdo las responsabilidades que deban ser consideradas como claves para los efectos de la presente definición.

Por su parte el artículo 2 del Acuerdo 9-01 define al Oficial de Cumplimiento como:

Oficial de Cumplimiento es aquel Ejecutivo Clave de una casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones y organización autorregulada el cual tendrá la responsabilidad de velar porque la casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones o organización autorregulada, así como sus directores, dignatarios y demás personas que en ellas laboren cumplan con sus obligaciones según el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus reglamentos, así como las leyes aplicables a éstas en la República de Panamá.

El artículo 3 del citado Acuerdo 9-2001, claramente señala que para ejercer la función de Oficial de Cumplimiento la persona debe obtener una licencia de Ejecutivo Principal, es decir, lo enmarca expresamente en la definición de Ejecutivo Principal que consagrada en el artículo 1 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

Ambos cargos tienen en común que para ejercerlos se debe obtener la misma licencia de Ejecutivo Principal, sin embargo, se evidencian diferencias en cuanto a sus responsabilidades.



Iniciemos con detallar las funciones que por ley asume un Ejecutivo Principal de una casa de valores en efecto, es éste quien representa la casa de valores, la gerencia y como tal le es aplicable la responsabilidad que deriva expresamente del artículo 24 del Decreto Ley 1 de 1999, en resumidas cuentas velar porque la entidad con licencia mantenga vigente todos los requisitos que acreditó para obtener la misma. Es decir la casa de valores luego que inicia operaciones tiene el deber fundamental de velar porque se mantengan vigentes todos los requisitos, sucintamente, enmarcados en las siguientes áreas: capacidad administrativa, técnica y financiera.

Sin embargo, la responsabilidad del Ejecutivo Principal de una Casa de Valores frente a la de un Oficial de Cumplimiento tiene connotaciones específicas que se pueden considerar de estricto cumplimiento legal (véase artículo 7 del Acuerdo 9-2001), y se circunscriben para el oficial de cumplimiento: velar porque todos los operadores de la Casa de Valores que requieran licencia la obtengan, velar por el cumplimiento del Decreto Ley 1 de 1999 y normas reglamentarias, elaboración y remisión de información requerida por la Ley 42 de 2000, elaborar, y monitorear la política conozca a su cliente, programas de prevención, etc. Además, de una serena lectura del mencionado artículo 7, se puede observar claramente que un Oficial de Cumplimiento no adquiere la misma responsabilidad de un Ejecutivo Principal, que por representar la Casa de Valores u otro intermediario al que le aplique, sí es responsable de los 3 aspectos relevantes que hacen posible mantener vigente una licencia: requisitos técnicos, financieros y administrativos.

En adición a lo antes señalado, la función de un Oficial de Cumplimiento es precisamente de control, prevención de toda la operativa del sujeto regulado, por lo cual se le da independencia de gestión de quien dirige el ente, es decir, el Ejecutivo Principal. Ese carácter de procurador de cumplimiento de estándares le permite opinar, proponer, y/o denunciar incumplimientos o irregularidades de la administración.

De manera que sería una negligencia que a una persona que sea designada como Ejecutivo Principal y ostente tal nivel de responsabilidad de tiempo completo en una Casa de Valores; permitiéndosele y aceptándosele que pueda cumplir con sus obligaciones en la casa (velar por el cumplimiento y mantenimiento de requisitos de operación) y al mismo tiempo ejercer funciones no en una (1) sino en dos (2) casas de valores como Oficial de Cumplimiento, tomando siempre en consideración el volumen de transacciones y el número de clientes que se maneja en cada una.

Para fundamentar lo anterior, no sólo nos apoyamos en las normas, sino de hechos concretos que se desprenden de que humanamente la prestación simultánea de tres (3) o más servicios (cargos) que entrañan gran responsabilidad, por una sola persona, no pueden realizarse de manera responsable, tal cual lo exige la eficiencia y eficacia del mercado, por ende, la Comisión no puede a sabiendas de que puede darse avalar esta situación.

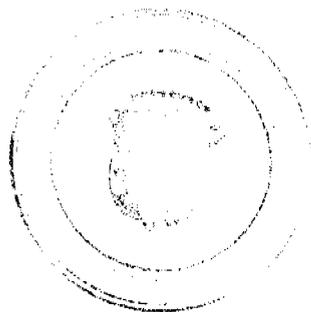
El artículo 4 del Acuerdo 9-2001, desarrolla como incompatibilidad para ejercer como Oficial de Cumplimiento el ser Ejecutivo Principal con poder de decisión en las transacciones, operaciones etc. Si bien es cierto, la norma desarrolla el supuesto de que labore en un solo ente regulado resulta obvio que hacerlo en dos sujetos regulados diferentes es aún más grave, es decir, queda incluso más comprometida la eficiencia, eficacia y por ende responsabilidad asumida por quién ya ejerza en dos (2) casas de valores o regulados como Oficial de Cumplimiento, y como Ejecutivo Principal en otra o en varias Casas de Valores.

Ello conlleva varios aspectos claves que riñen con la realidad humana de un ejercicio eficiente de las tres (3) funciones que ejecutaría la persona con licencia de Ejecutivo Principal. En efecto, en qué tiempo podría cumplir con la responsabilidad de velar porque la Casa de Valores cumpla con las obligaciones que derivan de su licencia al ser la persona designada como Ejecutivo Principal con responsabilidades claves de ese negocio y que se deben sustentar en la capacidad técnica, administrativa y financiera, y en cumplir horarios alternos en dos o tres o más regulados adicionales como Oficial de Cumplimiento o Ejecutivo Principal.

Es decir, el cargo de Ejecutivo Principal como Gerente General de una casa de valores, es un trabajo de tiempo completo por las funciones que derivan del mismo, por el tipo de decisiones que son inherentes a su cargo.

Es menester destacar lo expresado, es decir que se puede ejercer en más de un regulado como Oficial de Cumplimiento porque a la fecha el artículo 6 del Acuerdo 9 de 2001, (con las limitaciones que allí constan) lo permite, pero ni siquiera esa norma es absoluta ya que deja a discreción de la Comisión que si es de conocimiento de ésta que no es posible el cumplimiento cabal de las funciones esta autoridad puede restringirlo a un solo ente. Esto es, que la norma prevé que la ejecución simultánea de cargos de Oficial de Cumplimiento podría impedir el ejercicio idóneo de los mismos.

En vista de que no hay una prohibición legal expresa, sobre todo en el caso de la persona que quiere ejercer como Ejecutivo Principal en varias entidades y, además, fungir como Oficial de Cumplimiento, con la misma licencia de Ejecutivo Principal, se debe acudir a los criterios de responsabilidad personal de cada individuo, luego a la responsabilidad que como ente regulador nos compete y, ante, sendos precedentes nacionales e internacionales de falta de regulación, supervisión y buenas prácticas de sujetos del mercado financieros, sería una irresponsabilidad y funesto precedente admitir que una persona con licencia de Ejecutivo Principal ejerza en dos (2) o más entidades como Ejecutivo Principal y en dos (2) más como Oficial de Cumplimiento de manera simultánea.



Por otro lado, ¿cómo podría una persona que tiene la intención de ejercer como Oficial de Cumplimiento en dos entes regulados y en dos o más como Ejecutivo Principal cumplir con el principio de reserva de información consagrado en el artículo 38 del Decreto Ley No. 1 de 1999? No se debe perder de vista de esta obligación no solo aplica respecto de los clientes sino que también incluye aspectos societarios, operativos de giro propio del negocio (planes de negocios, productos etc.). Así que, si además de ser el Gerente, Ejecutivo Principal de una Casa de valores, está en dos entes regulados adicionales pero con la función de Oficial de Cumplimiento, lógicamente acrecienta considerablemente el riesgo de que la persona interesada, en ejercer los tres cargos, cumpla a cabalidad con el principio de reserva de la información. Lo anterior, sin menoscabo de los conflictos de interés que pudieran generarse ya que estamos hablando de una persona que cumpliría la función de un alto mando (gerente) en dos empresas competidoras (en principio) y que por su posición le da acceso a secretos estratégicos.

En adición a lo anterior, resulta muy relevante que al mezclar este tipo de funciones y responsabilidades se debe estar conciente de que se obliga a cumplir cabalmente con el Decreto Ley y sus reglamentos, y que no sólo se expone a posible omisiones o negligencias administrativas sino incluso que de éstas puede configurarse posibles conductas de ribete penal (ejemplo delitos financieros) acompañadas de las consecuentes responsabilidades civiles, penales y administrativas derivadas del ejercicio incorrecto de los cargos.

En cualquiera de estos casos, frases como "a sabiendas", "no preveer razonablemente" implica negligencia, omisión en el ejercicio de sus funciones que reiteramos en la realidad una sola persona natural no puede demostrar manejo eficiente de tres o más cargos del nivel de responsabilidad tan ampliamente descrito.

Finalmente, cabe recordar que la Comisión Nacional de Valores, le aplica como entidad del Estado, eminentemente reguladora, una responsabilidad expresa si permite que dentro de su competencia se incurran en hechos que puedan derivar en delitos, sea por acción o por omisión; y autorizar que una persona ostente tres o más cargos: uno o más de expreso y detallado alto nivel de responsabilidad en una o varias casas de valores (u otro intermediarios) y dos como Oficial de Cumplimiento (que reiteramos no es amplio y absoluto, ya que puede ser limitado por la Comisión), sabiendo que humanamente es imposible que una persona de manera omnipresente pueda ejecutar con responsabilidad, eficiencia y eficacia los tres, nos hace quedar enmarcado en senda responsabilidad de darse una situación irregular en el sujeto regulado debido a que lo primero que se va a evidenciar es cómo pudo la Comisión Nacional de valores asumir que era posible compaginar tres (3) o más cargos en una sola persona natural y de tal relevancia.

Es importante al respecto tener presente el artículo 352 del Código Penal impone pena de seis meses a un año o su equivalente en días multas o arresto de fines de semana al servidor público que, ilegalmente, rehúse, omita o retarde algún acto propio de su cargo.

Concluimos expresando que este tema más que jurídico es un asunto ético en torno al nivel de responsabilidad de un Ejecutivo Principal, ya que más allá de encontrar si la Ley lo prohíbe o no, está el interés fundamental de esta Autoridad en determinar la posibilidad o imposibilidad humana de una persona para cumplir con las múltiples responsabilidades (arriba indicadas), lo mismo que asumir los riesgos ya advertidos.

En atención a lo antes señalado, y, tomando en consideración que la Comisión Nacional de valores le asiste el velar por la protección del público inversionista y velar que las casas de valores cuenten con personal idóneo y suficiente para el correcto desempeño de sus funciones, consideramos dejar sentada por posición administrativa que no se puede permitir que una persona con licencia de ejecutivo principal pueda desempeñarse en más de dos entidades diferentes; independientemente que ejerza funciones de Oficial de Cumplimiento o Ejecutivo Principal. El mismo criterio anterior, aplica igualmente para las personas designadas como Ejecutivos Principales o Oficiales de Cumplimiento en solicitudes de licencias de casas de valores, asesores de inversión o administradores de inversión y en los periodos de inicio de operaciones de nuevos intermediarios, es decir, no podrá una persona con licencia de Ejecutivo Principal ser nombrada dentro de un trámite de solicitud de licencia de persona jurídica si ya está previamente contratada para desempeñar cargos bajo la misma licencia en dos entidades diferentes.

Fundamento Legal: Artículo 352 del Código Penal; Artículos 1, 24 y 38 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Artículos 2, 3, 4, 6 y 7 del Acuerdo No.9-2001; y Artículos 34 y 35 del Acuerdo No. 2-2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

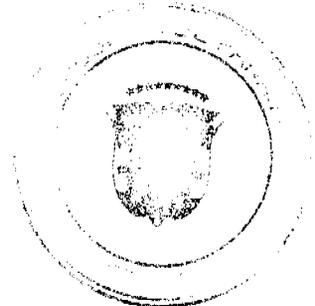
Juan Manuel Martans

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.



Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV No.190-09

(De 19 de junio de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Título III, Capítulo IV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

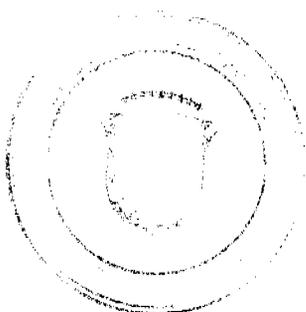
Que el 16 de diciembre de 2005, **Diego Oscar Delmas Coronel**, presentó el Examen de Conocimiento General administrado por la Comisión Nacional de Valores, el cual fue aprobado satisfactoriamente, y por lo cual se le expidió Licencia de Corredor de Valores mediante Resolución CNV No. 24 - 06 de 25 de enero de 2006;

Que **Diego Oscar Delmas Coronel**, presentó el examen complementario de Ejecutivo Principal el día 27 de junio de 2008, administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal, el cual fue aprobado satisfactoriamente;

Que, el 15 de mayo de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 abril de 2004, **Diego Oscar Delmas Coronel** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de 26 de mayo de 2009, el cual señala se le envió carta de observaciones al **Señor Diego Oscar Delmas Coronel**;

Que el 8 de junio de 2009, se recibió contestación a observaciones. Después de la revisión de la documentación, esta Dirección no tiene más observaciones que emitir;



Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Diego Oscar Delmas Coronel** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal a Diego Oscar Delmas Coronel**, portador de la cédula de identidad personal No. E - 8 - 85939.

SEGUNDO: INFORMAR a **Diego Oscar Delmas Coronel**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 203 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivo Principal.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda Real S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 199-09

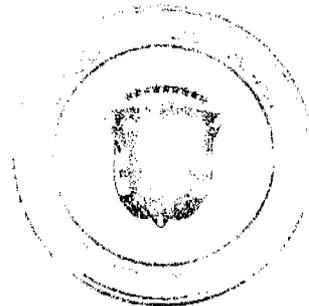
(24 de junio de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;



Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en el Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredor de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 17 de octubre de 2008, **JUAN PABLO ROSERO ROMÁN**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 21 de abril de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **JUAN PABLO ROSERO ROMÁN**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables,

Que el 22 de abril de 2009 se remitió carta de observaciones al señor **JUAN PABLO ROSERO ROMÁN**, la cual fue atendida el 12 de junio de 2009;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe del día 15 de junio de 2009; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **JUAN PABLO ROSERO ROMÁN** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **JUAN PABLO ROSERO ROMÁN**, con pasaporte CC-98399388.

SEGUNDO: INFORMAR a **JUAN PABLO ROSERO ROMÁN** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propios de la Licencia No. 466 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION No. CNV- 158- 09

De 27 de mayo de 2009

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:



Que el artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Asesores de Inversiones con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;

Que el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal, establece la obligación que tiene toda persona que pretende ejercer actividades propias de negocios de asesor de inversiones, de obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia peticionada;

Que mediante el Acuerdo No. 2 de 30 de abril de 2004 modificado por Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, Acuerdo 3-2006 de 29 de marzo de 2006 y Acuerdo 4-2006 de 24 de mayo de 2006, esta Comisión adoptó "El procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión y se derogan los Acuerdos 7-2000 de 19 de mayo de 2000, 12-2000 de 26 de julio de 2000 y 17-2000 de 2 de octubre de 2000";

Que el día 6 de enero de 2009 la sociedad **AVAM INVESTMENT MANAGERS, INC.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público a Ficha 618528, Documento 1355718, mediante apoderado especial presentó a esta Comisión Nacional de Valores una solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, según Informe que reposa en el expediente de fecha 26 de enero de 2009, remitiendo posteriormente al solicitante notas de observaciones de fechas 5 de febrero, 12 de marzo y 13 de abril de 2009, las cuales fueron atendidas a satisfacción;

Que realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que la sociedad **AVAM INVESTMENT MANAGERS, INC.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Asesor de Inversiones.

RESUELVE:

PRIMERO: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **AVAM INVESTMENT MANAGERS, INC.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 618528, Documento 1355718 del Registro Público.

SEGUNDO: Advertir a **AVAM INVESTMENT MANAGERS, INC.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas la normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 modificado por Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, Acuerdo 3-2006 de 29 de marzo de 2006 y Acuerdo 4-2006 de 24 de mayo de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

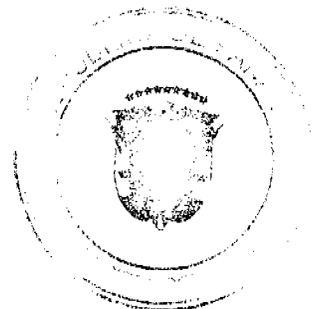
Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 159-09

(27 de mayo de 2009)



La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en el Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivo Principal en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 29 de agosto de 2008, **NANCY ESAYAG ABADI**, presentó el examen para Ejecutivo Principal administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 27 de marzo de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **NANCY ESAYAG ABADI**, presentó solicitud formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que con base a la documentación presentada no hubo necesidad de remitir carta de observaciones a **NANCY ESAYAG ABADI**;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **NANCY ESAYAG ABADI** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal** a **NANCY ESAYAG ABADI**, con pasaporte venezolano C1366994.

SEGUNDO: INFORMAR a **NANCY ESAYAG ABADI** que está autorizada para ejercer actividades de negocios propios de la Licencia No. 201 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

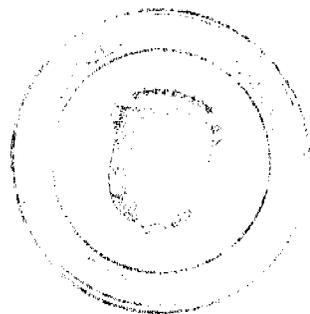
Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 160-09



(27 de mayo de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analista en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 30 de mayo de 2008, **NANCY ESAYAG ABADI** presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista, de acuerdo al artículo 40 del Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 27 de marzo de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **NANCY ESAYAG ABADI** ha presentado solicitud formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fueron analizadas por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, y no hubo necesidad de remitir carta de observaciones a **NANCY ESAYAG ABADI**;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **NANCY ESAYAG ABADI**, ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Analista** a **NANCY ESAYAG ABADI**, con pasaporte venezolano C1366994.

SEGUNDO: INFORMAR a **NANCY ESAYAG ABADI**, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.106 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

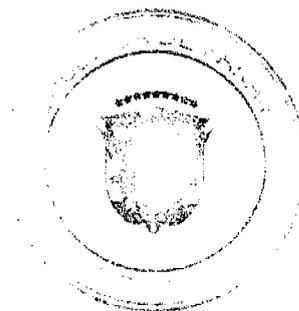
Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES



RESOLUCIÓN CNV No. 162-09**27 de mayo de 2009****La Comisión Nacional de Valores,****en uso de sus facultades legales y,****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Capítulo IV, Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que mediante Resolución No. CNV-270-2005 del 2 de noviembre de 2005, se otorgo licencia de Corredor de Valores a favor de, Patrick Mc Carran Abraham, quien a la fecha tenía el siguiente número de cédula E-8-75497;

Que mediante correo del 25 de marzo de 2009, se informó que en la página web de la Comisión Nacional de Valores, había que actualizar el nuevo número de cédula de identidad personal de Patrick Mc Carran Abraham;

Que mediante nota fechada el 28 de abril de 2009, nos informan formalmente que Patrick Mc Carran Abraham, ha cambiado de número de cédula antes E-8-75497 y ahora N-20-807;

Que por lo anterior la Comisión Nacional de Valores estima necesario modificar la Resolución No. 270-2005 del 2 de noviembre de 2005, por medio de la cual se le concede licencia de Corredor de Valores al Señor Patrick Mc Carran Abraham por lo que;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: MODIFICAR el primer párrafo de la Resolución No. CNV-270-2005 del 2 de Noviembre de 2005, de Patrick Mc Carran Abraham, a fin de corregir el número de cédula para que se lea de la siguiente manera:

"Expedir como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Patrick Mc Carran Abraham, portador de la cédula de identidad personal N-20-807"

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**Juan M. Martans S.**

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****RESOLUCIÓN CNV No. 163- 09****(27 de mayo de 2009)**

La Comisión Nacional de Valores,



en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Capítulo IV, Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 25 de abril de 2008, **Tathiana Monique Gallardo Alvarado**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 12 de marzo de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Tathiana Monique Gallardo Alvarado** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe que reposa en el expediente de 22 de mayo de 2009 la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, remito nota de observaciones el 16 de marzo de 2009, las cuales fueron atendidas a satisfacción, por lo que no se tienen objeciones al otorgamiento de la licencia solicitada;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Tathiana Monique Gallardo Alvarado** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Tathiana Monique Gallardo Alvarado**, con cédula de identidad personal No. 8-413-506.

SEGUNDO: INFORMAR a **Tathiana Monique Gallardo Alvarado** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.464 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

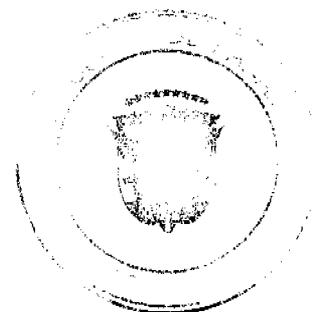
Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 164- 09

(27 de mayo de 2009)



La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Capítulo IV, Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 26 de septiembre de 2008, **Sarina Linett Domingos Donado**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 12 de marzo de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Sarina Linett Domingos Donado** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe que reposa en el expediente de 22 de mayo de 2009 la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, remito nota de observaciones el 23 de marzo de 2009, las cuales fueron atendidas a satisfacción, por lo que no se tienen objeciones al otorgamiento de la licencia solicitada;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Sarina Linett Domingos Donado** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Sarina Linett Domingos Donado**, con cédula de identidad personal No. 8-783-706.

SEGUNDO: INFORMAR a **Sarina Linett Domingos Donado** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.463 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

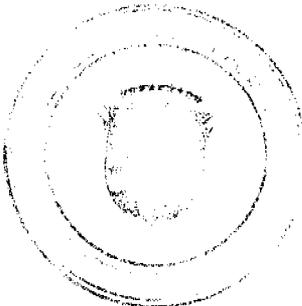
Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

AVISOS



AVISO PÚBLICO. Por este medio y de conformidad lo establecido por el Código de Comercio; yo, **DAWID JANUSZ TOPCZEWSKI**, varón, polaco, mayor de edad, con pasaporte No. BM4825584; de acuerdo a PODER GENERAL SEGÚN CONSTA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO PÚBLICO No. 561236, ingresado en el asiento No. 137388, Tomo 2003 del Diario del Registro Público del 13 de diciembre de 2003, facultad conferida por la Sociedad Anónima **TOP DE CHIRIQUI, S.A.**, hago del conocimiento público que han sido transferidos los derechos como concesionario del AVISO DE OPERACIONES No. 445412-1-430786-2007-101205, que ampara el establecimiento denominado "**FIESTA CLUB (BAR DISCOTECA)**" al señor **JOSÉ NEMO ARCILLA FUENTES**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 4-290-146, para que tramite, ante el Ministerio de Comercio e Industrias, un registro a su nombre, con las mismas condiciones y características que el transferido. Dado en Puerto Armuelles, Barú, Chiriquí, a los 03 días del mes de abril del año 2009. DAWID JANUSZ TOPCZEWSKI. Pasaporte Np. BM 4825584. L. 201-326602. Segunda publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 425-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DORA CONDEGA DE GUTIERREZ**, vecino (a) de Aguacate, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-250-477, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0970 del 12 de agosto de 1998, según plano aprobado No. 401-03-14368, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 1 Ha. + 8923.23 m2 que forma parte de la finca No. 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Finca Aguacate, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Kenis Omar Espinosa M., Tiburcio Salinas Prado. Sur: Aníbal López E., Abraham Gutiérrez González, callejón. Este: Tiburcio Salinas Prado, Jacobo Chacón Castillo. Oeste: Kenis Omar Espinosa M., Carlos Castillo Pitty, callejón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 07 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-327103.

EDICTO No. 133. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **ARNULFO ANTONIO BURGOS VELÁSQUEZ**: panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-30-537, jubilado, soltero y **FLOR MARIA BURGOS VELÁSQUEZ**: panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 6-28-408, jubilada, soltera, ambos con residencia en esta ciudad de Chitré. Han solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 239.34 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Melitón Martín. Sur: Josefina Matus de Avila. Este: Nora Arosemena. Oeste: Silvana Italia Casino de Crespo. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V., La Secretaria Judicial. Chitré, 28 de septiembre de 2009. L- 201-325639.

EDICTO No. 141. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **LILIZETH BERNAL FACIO**: panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-71-75, con residencia en el corregimiento de La Arena. Han solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 308.75 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Luis Alberto Araúz González. Sur: Calle Avelino González Solís. Este: Calle Bibiano Pérez. Oeste: Calle Avelino González Solís. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados

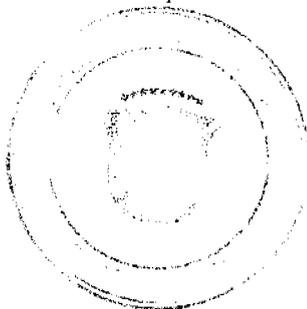


con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS A. El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V., La Secretaria Judicial. Chitré, 28 de septiembre de 2009. L- 201-327011.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 461-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) **LEO MANUEL ARJONA RIVERA**, con cédula de identidad personal No. 8-436-160, vecino (a) de Urbanización Marbella Calle 47, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-180-08, según plano aprobado No. 501-16-1819, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 9571.30 mc, ubicada en la localidad de Qda. La Saunda, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Advance Reforestation Corp., camino hacia otras fincas y United Nature Inc. Sur: United Nature, Inc., Norberto Ricardo Delgado Durán. Este: Norberto Ricardo Delgado Durán. Oeste: Camino hacia la Carretera Panamericana, Advance Reforestation Corp., camino hacia otras fincas. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 8 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) LIC. NORIDIS GUTIÉRREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-327089.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 462-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) **LEO MANUEL ARJONA RIVERA**, con cédula de identidad personal No. 8-436-160, vecino (a) de Urbanización Marbella Calle 47, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-181-08, según plano aprobado No. 501-16-1820, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 9770.40 mc, ubicada en la localidad de Qda. La Saunda, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de acceso, United Nature Inc. Sur: Norberto Ricardo Delgado Durán, camino hacia otras fincas y hacia la Carretera Panamericana. Este: United Nature, Inc. Oeste: Camino hacia otras fincas y hacia la Carretera Panamericana. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 13 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) LIC. NORIDIS GUTIÉRREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-327090.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 027-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **DIANA ROSA VILLARREAL DE HERNANDEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-61-810, vecino (a) del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-218-07, según plano aprobado No. 706-04-8631, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 00 Has. + 431.37 m2, ubicadas en la localidad de La Candelaria, corregimiento de Paraíso, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno de Esperanza Solís. Sur: Terreno de Kenia Villarreal. Este: Terreno de Federico Vergara. Oeste: Servidumbre de paso. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pocrí o en la corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los (15) quince días del mes de abril de 2009.

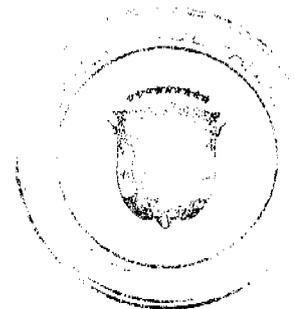


(fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. IRMA AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-327054.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-166-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DANIEL ISIDRO BARRIA MARIN**, vecino (a) de La Unión, Agua Buena, corregimiento Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-76-827, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-121-08 del 27 de mayo de 2008, según plano aprobado No. 808-15-20046 del 20 de febrero de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0811.71 m² que forman parte de la Finca No. 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Unión, Agua Buena, corregimiento Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Vereda de 4.00 metros de ancho. Sur: Elías Castillo Troya, Ana Rosa Atencio. Este: Vereda de 4.00 metros de ancho. Oeste: Callejón de 1.50 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 15 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-327091.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-167-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RUBEN VILLAR MELGAR** y **CLARA BEATRIZ MELGAR DE VILLAR (N.L.) BEATRIZ MELGAR DE VILLAR (N.U.)**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-706-2260 y 7-76-648, respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-052-05 del 8 de marzo de 2005, según plano aprobado No. 808-19-19214 del 7 de marzo de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1056.30 m² que forman parte de la Finca No. 10423, inscrita al Rollo 9289, Doc. 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Rosa Aura González de Quintero, vereda de 2.00 metros de ancho. Sur: Dionisio Valdés, vereda de 2.50 metros de ancho. Este: Calle de 10.00 metros de ancho. Oeste: Samuel Enrique Lara Valdés, Egriselda Cortés Quintero. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 15 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-327022.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-169-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CANDIDA VASQUEZ PINEDA**, vecino (a) de El Chungal, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-102-2599, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-014-05 del 19 de enero de 2005, según plano aprobado No. 808-16-18552 del 17 de noviembre de 2006, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,563.99 m² que forman parte de la Finca No. 3351, Tomo 60 y Folio 482, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Chungal, corregimiento Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Florentino Barreno. Sur: Germán Zamora. Este: Florentino Barreno, Germán Zamora. Oeste: Calle de tierra de 10.00 metros de ancho, Clíofer Rodríguez García. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al



interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 15 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-327081.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 337-DRA-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BOLIVAR VALDERRAMA LORENZO**, vecino (a) de Calle 42 Sur, corregimiento Barrio Balboa, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-130-818, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-632-06 del 17 de noviembre de 2006, según plano aprobado No. 803-03-19402, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2,273.87 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Campana, corregimiento de Campana, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Benigno Rodríguez y Leonel Lorenzo. Sur: Lastenia Rodríguez. Este: Lastenia Rodríguez. Oeste: Camino de 12.80 mts. a camino principal de Cerro Campana y a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Campana, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 25 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-327107.

